

● Beatriz Kalinsky

El instituto jurídico de la “libertad condicional”. Un análisis conceptual

Beatriz Kalinsky

*Instituto de Ciencias Antropológicas. Universidad de Buenos Aires
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas-
CONICET*

beka@arnet.com.ar

Resumen

Este trabajo quiere mostrar una incompatibilidad entre la letra de la ley argentina de ejecución de la pena privativa de la libertad (24.660/96) y su puesta en práctica referida al instituto de la “libertad condicional”. De modo que aquí trabajamos un problema conceptual a partir de los resultados de investigación producidos que, comparados con la bibliografía consultada, marcan una similitud de condiciones en cuando a las formas mayoritariamente fracasadas de quienes, antes detenidos, reingresan a la sociedad libre. Las enormes dificultades materiales para cumplir con la letra de la ley y los obstáculos administrativos ponen de manifiesto que la misma definición de la “libertad condicional” debería ser reconsiderada a la luz de las condiciones reales en que deben desempeñarse los ahora liberados. Subyace, claro, una cuestión ideológica que pretende, en pocas palabras, que la condena termine de cumplirse en la cárcel antes que se fortalezca la llamada “rehabilitación” o puesta en condiciones para regresar con habilidades sociales. Nuestra propuesta es que el período de “libertad condicional” es ante todo un proceso cognoscitivo, emotivo y de búsqueda de una ciudadanía plena.

Palabras clave: libertad condicional- discrepancia de la ley y su práctica, Reingreso, Procesos cognoscitivos y emocionales.

1. Introducción

En Argentina, la llamada “libertad condicional” es el período en que aquella persona que ha cumplido con las dos terceras partes de la sentencia a la que fue sometida y, teniendo un informe favorable de las juntas de expertos penitenciarios correspondientes, sale de la cárcel volviendo a estar “en libertad” hasta el agotamiento de la condena.

Dice la ley 24.660/96 (modificada el 12 de noviembre de 2004) sobre ejecución de la pena privativa de la libertad en el capítulo correspondiente:

“Período de libertad condicional

Art. 28.- El juez de ejecución o juez competente podrá conceder la libertad condicional al condenado que reúna los requisitos fijados por el Código Penal, previo los informes fundados del organismo técnico- criminológico y del consejo correccional del establecimiento. Dicho informe deberá contener los antecedentes de conducta, concepto y dictámenes criminológicos desde el comienzo de la ejecución de la pena.

Art. 29.- La supervisión del liberado condicional comprenderá una asistencia social eficaz a cargo de un Patronato de Liberados o de un servicio social calificado, de no existir aquél. En ningún caso se confiará a organismos policiales o de seguridad.”

En este trabajo se pretende analizar el propio concepto de “libertad condicional” tal como está contemplado en la ley correspondiente recién citada.

La idea que guía estos resultados tiene que ver con el subrayado de incongruencias en el concepto de “libertad condicional” y en los conflictos existentes entre la letra de la ley y las condiciones concretas de su aplicación.

La condición para acceder a este beneficio está dada por dos ítems que deben poder cumplirse – que se hayan ejecutado en la cárcel las dos terceras partes de la condena y que los informes correspondientes sean favorables.

El primero de los requisitos solo se consume con el paso del tiempo mientras que el segundo responde a la conducta penal (Birbeck 2003) de la persona que deberá ser

evaluada, pasando finalmente por una suerte de prueba frente a expertos que dictaminan si está en condiciones de retornar a la vida libre en forma condicional. Estas últimas se evalúan en gran parte por el comportamiento que se haya tenido durante el tiempo en prisión. El significado que este cuerpo de experto asigna a la conducta de una persona condenada a la pena privativa de la libertad se vincula directamente con el tipo y calidad del cumplimiento de las reglas administrativas de los establecimientos carcelarios: si ha sido participante activo de las actividades que se les ofrecen, si no ha tenido problemas con los celadores y con compañeros, si ha ocasionado problemas y si lo ha hecho, si discierne su gravedad. En este aspecto creemos que el problema reside en hacer una homologación entre lo que una persona puede hacer, pensar, discernir, sentir y convencerse de la bondad de ciertos parámetros de comportamiento en un establecimiento carcelario, definido por la violencia institucional e interpersonal y las pautas de actuación en la sociedad libre. Ya ha sido dicho que no se puede “entrenar” para la vida libre, en cuanto a habilidades sociales, en un establecimiento cerrado con las características antedichas. (Añez Castillo, Han Chen, Morales Manssur, Nilson, Párraga Meléndez, Rodríguez 2008, Leal, García y García 2008, Núñez 2005) Las personas adquieren en la cárcel pautas de vinculación social que son útiles para la supervivencia frente a situaciones continuas de violencia pero que son contrarias a las que se necesitan para resolver conflictos en la vida libre.

En los informes de libertad condicional se definen, además aunque sin tanta estrictez, otros factores tales como si la persona tiene un lugar para vivir, la configuración del grupo familiar, si ha buscado o encontrado trabajo, si ha hecho o está dispuesto a hacer tratamientos para el uso indebido del alcohol o drogas, si ha seguido o está dispuesto a seguir estudiando, etc. Y en tercer lugar, cuáles son sus proyectos a partir de que se le conceda la libertad condicional tanto en hombres como en mujeres, aunque con éstas últimas se suele ser, por un lado, más estricto para evitar su “recaída” en el delito y, por

otro, para que vuelva a ocupar el lugar “propio” – específicamente maternal- que aunque deteriorado en estos casos se le mantiene dentro de los roles sociales esperables. (Kalinsky 2004, 2011)

Puede que en sucesivas reuniones de este comité de expertos se le niegue este beneficio y se le indique los pasos a seguir para que la próxima vez logre que se le conceda. Y una vez otorgada, si llegara a fallar en uno o más aspectos, de acuerdo al orden de prioridad que se le dé, entonces debe retornar a la cárcel hasta que se agote la condena.

Muchos internos e internas hablan de “hacer conducta” refiriéndose a que deben mantenerse fuera de las peleas carcelarios pues un sumario, una sanción o un castigo atenta contra el “puntaje” que necesitan acumular para cuando llega el momento de solicitar este beneficio. (Núñez 2005, Ojeda 2008)

Sin embargo, quien conozca, aún superficialmente, la dinámica de convivencia de un establecimiento carcelario sabrá que es, al menos, difícil mantenerse ajeno a todos los conflictos que se suscitan casi a diario.

Las reglas administrativas carcelarias no son claras, dejando un margen de ambigüedad que entorpece su cumplimiento. Esto ya ha sido notado por diversos autores (del Olmo 2002, Liebling 2000, Reisig 2002) no solo en cuanto al obstáculo que planta para el beneficio de la libertad condicional sino también para mejorar la calidad de la convivencia, pudiendo deslizarse lentamente a los fenómenos más típicamente carcelarios: las huelgas de hambre, los motines, la toma de rehenes o las fugas.

Insistimos en que las reglas carcelarias, administrativas y burocráticas, son la prioridad para dar la libertad condicional sin que medie en forma estricta la necesidad de establecer y mantener algunos vínculos con el afuera con el fin de cumplir con los requisitos de tener vivienda, trabajo, y demás pautas que fija la ley. Por el lado de los detenidos, sucede algo similar; ubicados en un establecimiento carcelario lo único que

importa es la supervivencia en él, y el afuera se ve lejos y, de pronto, inaccesible ya sea que se mantengan mejores o peores vínculos con él. La insidiosa presencia de la hermeticidad de la cárcel, de sus pautas vinculares violentas, de su simbolismo como institución denigrante y estigmatizadora, desfigura, según creemos, la capacidad de pensar, configurar, planear y actuar en consecuencia para cumplir con todos los requisitos exigidos, y no solo el “puntaje carcelario”, para salir con el beneficio que otorga la ley de la libertad condicional.

Los programas de capacitación que se ofrecen son escasos, incompletos o desactualizados. Los maestros o profesores tienen dificultades para la entrada al establecimiento carcelario con lo que el tiempo destinado a las clases se reduce en forma considerable. Las técnicas pedagógicas no están adaptadas a la situación de estrés de los alumnos y tampoco se trabaja el sentido de estudiar o adquirir algún oficio para que pueda considerarse una inversión de tiempo y esfuerzo que valdrá la pena una vez en libertad. La asistencia es optativa, y en el caso de las mujeres, se hace más difícil cuando están embarazadas o a cargo de hijos que tienen con ellas.

Ya resulta de “menor importancia” el hecho de que los cursos que se ofrecen tienen una marcada tendencia de género (Bosworth & Carrabine 2001, O’Brien 2001) dado que en las unidades de detención de mujeres se ofrecen panificación, peluquería, corte y confección y en la de hombres, carpintería, herrería, mecánica automotriz.¹ Lo que importa es que nadie se encarga de motivar a la gente a que concurra por razones genuinas, tales como estar entrenado para encontrar trabajo, tener herramientas para sostener económicamente a la familia, mejorar la auto-imagen, fomentar las capacidades

¹ Todavía casi todos los programas destinados a las mujeres se concentran en actividades de rol estereotipado: cocina, cosmetología, economía doméstica, lavandería, etc. (O’Brien 2001: 123) (traducción propia)



personales que a veces ni siquiera se conocen, encontrar algún grado de satisfacción consigo mismo, mejorar la percepción del grupo familiar o grupo de pertenencia de la persona; y volver a ocupar el rol que le corresponde pero ubicado en otro lugar, de mejor calidad, respecto del que se salió para ir a la cárcel; si se es padre o madre podría recomponer su autoridad desde la palabra y no desde la violencia, si se es esposa desde la construcción de límites de tolerancia frenando la eventual violencia de su cónyuge y mejorando la relación con los hijos, y así sucesivamente.

En vez, este tipo de actividades, como dijimos, no solo son escasas sino de regular calidad; tampoco los resultados se han evaluado en forma sistemática. (Lynch 2000, Richie 2001) Sin embargo, al menos parece claro que no logran los objetivos explícitos, la enaltecida “rehabilitación”, un concepto que a esta altura está vacío de contenido específico y que ya ha sido criticado. (Carrabine 2000, Freiberg 2001, Lynch 2000, Wacquant 2000, Zaffaroni 1989)

La idea de programas de “rehabilitación” encierra dos cuestiones que ya no pueden sostenerse: la primera se refiere a que imponen un cambio de actitud hacia la vida y los semejantes que se dirige al núcleo de la conciencia moral de cada persona, invadiendo esferas de la vida privada en primer término, y a elecciones particulares o modos de estar en el mundo que algunas personas querrán examinar críticamente y otras no. Los cursos o los programas que están ofreciendo no sirven, y al carecer de atención psicológica salvo en casos que la “ameriten” estas personas no tienen un interlocutor confiable con quien recorrer su vida, sus deseos, expectativas, aciertos y errores, proyectos y evaluar las posibilidades concretas que se tienen y las formas de crear otras nuevas.² (Añez Castillo, Han Chen, Morales Manssur, Nilson, Párraga Meléndez, Rodríguez 2008, Leal, García y García 2008)

² Aunque la asistencia psicológica no asegure de por sí la confiabilidad digna de un diálogo.

Una segunda cuestión sobre la idea de “rehabilitación” que, tal como dijimos está errada en su planteo, se refiere a que una persona “aprende” a vivir en libertad si solo respeta las reglas carcelarias, es decir normas administrativas por lo común arbitrarias y como tales cambiantes. La incongruencia ya ha sido marcada (Marchetti 2002): no se puede aprender a nadar sin sumergirse en el agua tal como no se puede aprender a vivir en libertad sin libertad.³

No hay tratamientos con continuidad para el uso indebido de alcohol y drogas (Hammett, Roberts & Kennedy 2001, Richie 2001, Surratt 2003 entre otros)⁴; al contrario, las administraciones penitenciarias no parecen registrar que estas sustancias son de uso cotidiano, circulan “libremente” en los pasillos y celdas carcelarias, y que no caen del cielo, a pesar del superficial excesivo celo puesto en requisas de familiares u otros visitantes al momento de la entrada en los días de visita.

El clima diario de cargada tensión entre detenidos y celadores, entre los propios detenidos y entre los mismos celadores no es el mejor para iniciar y continuar un período de introspección, para dar un lugar privilegiado a la palabra, y no a los gritos, a la reflexión y no a las órdenes, al diálogo y a la comprensión crítica de las razones por las que se ha llegado a esa situación y no a la imposición arbitraria y obligatoria de reglas impenetrables y, por ende, impracticables al menos en forma completa.

Dicho esto, pareciera que casi nadie puede llegar en un estado aceptable a la sala de expertos a aprobar su “examen” para obtener la libertad condicional. Y si se llega las condiciones suelen ser frágiles, ya que tampoco hay recursos estatales o comunitarios que puedan sostener a la persona en el cumplimiento de los requisitos que

³ Siempre y cuando no se acepte que vivir en libertad requiere de un proceso de aprendizaje del tipo que se ofrece en las cárceles, donde el núcleo es teórico y la práctica está signada por la resolución violenta de la mayoría de los conflictos.

⁴ La falta de un tratamiento para el abuso de sustancia es una de las necesidades más significativas a la hora de retornar a las comunidades después de una estancia en prisión. (Richie 2001: 372) (traducción propia)

se le imponen para permanecer fuera de la cárcel.⁵ Es otras palabras, la pena de privación de la libertad fue y sigue siendo solamente punitiva.

El interminable discurso sostenido sobre la rehabilitación es retórico y los esfuerzos individuales no pueden sostenerse sin apoyos políticos decididos y suficientes. En realidad, pocos quieren que estas personas vuelvan a la vida libre; se prefiere que sigan confinados el mayor tiempo posible y si es “para siempre” sería mejor. Es la razón “privilegiada” que encontramos para que existan, y se mantengan tal cantidad de obstáculos, impedimentos, dificultades, errores y desaciertos en la implementación de puntos de apoyo en los que detenidos y detenidas puedan acudir en forma voluntaria y electiva, de acuerdo a una evaluación compartida (expertos y los propios interesados) de sus necesidades e inclinaciones.

2. Metodología

Se trata de una investigación empírica de índole antropológica de carácter cualitativo destinada a relevar una base empírica de primera mano, con los requisitos de confiabilidad, contrastabilidad, comparabilidad y de un alcance medio que permitan propuestas para la formulación de políticas sociales respecto de la libertad condicional. Se ha utilizado sobre todo la observación participante, ya sea de las personas, hombres y mujeres, todavía detenidos y su seguimiento, después de obtener su libertad en su carácter de “condicional”. Se trabajaron con 15 casos, 8 de mujeres y 7 de hombres. También se ha utilizado la técnica de la entrevista semi-estructurada, elaborando los datos obtenidos mediante la técnica de análisis del discurso.

⁵ Claro que, en el último caso, no es un problema de las comunidades en sí misma sino de los procesos de criminalización a que son sometidas y la falta de trabajo preventivo al respecto.

Finalmente estos resultados se compararon con la bibliografía consultada. En todo tiempo y lugar se observó la confidencialidad y el anonimato así como el consentimiento informado de todos aquellos que participaron. Finalmente, se entregó copia escrita de las entrevistas realizadas y de resultados parciales de la investigación.

3. Resultados

La propia idea de la “libertad condicional” indica que este período de libertad está condicionado a cumplimientos de requisitos, la mayoría de las veces burocráticos ya que la vuelta a la celda se produce casi siempre por el incumplimiento de alguno de los requisitos y no necesariamente por la comisión de un nuevo delito. (Carlen y Tombs 2006, Marchetti 2002, O’Brien 2001, Scott 2004, Zhang 2006)

De tal forma que este instituto jurídico crea, proponiéndoselo o no, una situación amenazante; se está en libertad pero bajo la intimidación de tener que volver a la cárcel ya sea por la comisión de un nuevo delito pero, y sobre todo, por la imposibilidad de cumplir con todas las condiciones que indica la ley. Sabiendo de las dificultades que se encuentran las personas que han pasado tiempos encerrados cuando están, por fin, en la sociedad libre esta “condicionalidad” se vuelve primaria en el campo de las expectativas de la gente. Se hacen los esfuerzos, se fracasa, se vuelve a intentar, se fracasa nuevamente, entonces se produce una suerte de resignación para terminar de cumplir la pena en la cárcel. Otras veces se produce por la desesperación de no poder contribuir, por ejemplo, a la economía de la familia. (Maruna 2011) Un liberado condicional narraba, en una oportunidad, que faltándole un par de zapatillas a su hijo, quien de por sí vivía en una situación muy precaria, prefirió que las tuviera para que no fuera discriminado en la escuela, violando entonces su presentación al patronato de liberados

en tiempo y forma debido a que las había “tomado prestadas” del lugar de donde trabajaba, con la idea de devolver el monto del costo correspondiente.

Más aún, el estigma social de haber estado condenado hace que algunas personas empiecen a considerar la cárcel como su “verdadero” hogar, - fortaleciendo el prejuicio que pesa sobre quien ha estado preso del sistema penitenciario, policial y judicial también sostenido por la opinión pública. No solo parecen sentirse entre pares sino que al ser de nuevo expulsados de la sociedad reciben, en forma comparativa, mejor atención –alimenticia, habitacional, educativa, sanitaria- en la cárcel que en la comunidad, en especial en el caso de las mujeres que llegan más deterioradas en este aspecto a la cárcel. (Comfort 2002; Hammet, Robert & Kennedy 2001, Marchetti 2002)

⁶ Ya no se trata solo del problema de la “institucionalización”, de quien se acostumbra a un ambiente, enredando su propia identidad con el juego institucional y sacrificando su autonomía en un cálculo de ventajas – beneficios de la cárcel como un lugar para su supervivencia. En estos tiempos las cárceles se han convertido en una nueva agencia del Estado destinada a la acción social, que además está bajo la continua atención de organizaciones de derechos humanos que velan por el cumplimiento de las condiciones mínimas necesarias de la vida de los internos. (Kalinsky y Cañete 2010)

Una definición penetrante sobre la institucionalización la dan algunas mujeres detenidas que entienden que se desensibilizan de la existencia carcelaria y pierden la habilidad para funcionar fuera de las paredes de la prisión. (Colmenarez Isturiz 2005, Comfort 2002) Volver a ella parece cercano a una cuestión de supervivencia, no solo individual sino también del grupo familiar. ⁷

⁶ La prisión se convierte en una política de empleo, en una política contra las drogas, en nuestra política de salud mental, un vacío dejado por la ausencia de esfuerzos más constructivos. (Comfort 2002:492) (traducción propia)

⁷ La actitud a la que están sometidos los ex internos una vez que regresan a la sociedad está determinada por su etiquetamiento. En primer lugar la palabra del ex presidiario por la que suelen ser denominados

En todo sentido, el período de libertad condicional es caótico y algunos autores consideran que a veces es una de las causas de reincidencia. (Marchetti 2002)

La condición de la libertad está entonces sujeta a un ya previsible “error” que pueda cometer el liberado condicional: de hecho, no hay un espacio institucional donde, antes de iniciar esta etapa, se analice en forma detenida los requisitos que se le están pidiendo y que debería cumplir y los recursos con que cuenta para que cuando firme “el acuerdo” esté en mínimas condiciones de cumplirlo. Peor aún, nadie se cerciora de que se han entendido en forma suficiente los términos de la liberación condicional. Así, el incumplimiento – referido más que nada a la ingesta de bebidas alcohólicas o consumo de drogas para lo que no se ha recibido ningún tratamiento contra las adicciones durante el encarcelamiento sino que más bien se ha continuado durante el período de encierro en muchos casos-⁸ o la imposibilidad de cubrir la condición de encontrar un lugar para vivir y otro para trabajar son las razones más comunes de la revocación de un compromiso singular ya que en términos reales tal “acuerdo” se lleva a cabo en forma unilateral.

No es difícil, entonces, anticipar las condiciones que atrapan la libertad; se conocen de sobra y quizá por eso mismo se las deja como están. Son requisitos de difícil alcance que facilitan la suspensión de la libertad condicional. (Scott 2004, Zhang 2006)

En el caso de condenas largas, donde la persona ha transcurrido diez, trece o quince años en la cárcel, sin asistir, por las razones que fueran y que en general pueden resumirse a las malas relaciones con los demás presos, a cursos de capacitación y

tiene fuertes connotaciones, esto hace pensar en las demás características que lo identifican que son la peligrosidad, el consumo de drogas, el porte de armas, lo que genera un rechazo y alejamiento bien sea por temor a ser una nueva víctima y / o temor de que sus hijos establezcan alguna relación con éste. (Colmenarez Isturiz 2005: 111)

⁸ Este uso se hace apenas disimuladamente y no puede pasar desapercibido a la administración carcelaria. Quizá la exageración en la requisa de las visitas y los gestos grandilocuentes que exhiben un celoso cuidado del preso no sean más que pantallas que permiten el ingreso rutinario de alcohol y drogas.

actualización para la adquisición de las habilidades de las que se valdrá a la salida y con el incumplimiento del Estado de mantener, ampliar, mejorar y fortalecer la oferta, haciéndola acorde a las necesidades reales de los tiempos que corren, las personas que al fin acceden a la libertad condicional se encuentran en una situación muy particular: siendo adultas han perdido buena parte de las habilidades sociales, medio por su desuso y en otra parte porque se topan con un mundo desconocido, ya que el acelerado desarrollo tecnológico y el continuo cambio del orden regional y mundial, del que tienen una referencia incompleta, han modificado las pautas de relacionamiento con casi todo, de tal forma que se sienten “de otro lado”. El miedo y la incongruencia les destruyen el poco impulso que tienen al “respirar la primera bocanada de aire libre”, como nos dijo alguien acertadamente.

4. Encarcelamiento Vs. Libertad “condicional”

La libertad condicional parece retornar a la persona al mismo lugar de donde se la quitó. Las personas que intentan reintegrarse a la vida libre deben lidiar con dos formas contrarias y simultáneas de registro de la realidad. Sobre todo en sentencias largas, necesitan una rápida actualización del funcionamiento de la sociedad para adquirir mínimas habilidades que les permitan movimientos que aunque mínimos son fundamentales: viajar en el transporte público, modificar el vocabulario lo que implica abandonar las formas de hablar carcelarias (“tumberas”), volver a administrar dinero, y enfrentarse a los espacios abiertos, entre muchas otras. Deben reanudar lo más rápido posible las condiciones mínimas para buscar trabajo aunque la ley mande que el empleador deba ya tener la documentación en regla antes de la salida de la persona de la cárcel, cronología que no se respeta en la realidad. El encarcelamiento desdibuja las condiciones de “empleabilidad” ya que en contextos sociales de desempleo o sub-

empleo entre candidatos, uno de quienes está en libertad condicional, está claro que se elige a quien no lo está. (Scott 2004) Más allá de esta condición, a quien haya estado ya en la cárcel le sobreviene un etiquetamiento social por el que se convierte de por vida en alguien “peligroso” en general y para emplear, en especial (Leverentz 2011, Maruna 2011). Cualquier problema que surja se le endilgará en forma inmediata a él indistinto sea el delito por el que haya estado sometido a procesos penales. Será el primero en ser despedido, el primero en ser empleado sin los derechos que marca la ley, el primero en ser sometido a servidumbre a sabiendas de que no puede conseguir nada mejor, el primero en ser denunciado, siempre será el primer sospechoso.

Paradójicamente parecen reconocerse como los mismos y diferentes a la vez de aquellos que salieron un día esposados y escoltados por la policía para ya no regresar, salvo en ocasiones especiales y poco frecuentes (visitas de acercamiento familiar, enfermedad o acontecimientos especiales de algún familiar directo, y salidas transitorias)⁹ Se encuentran con las mismas condiciones o peores que dejaron atrás. Si tienen un lugar para vivir están adeudando impuestos, o no tienen luz por falta de pagos, o se ha deteriorado con el simple paso del tiempo sin que hubiera recursos para

⁹ Ley 24.660, Artículo 16.-“Las salidas transitorias, según la duración acordada, el motivo que las fundamente y el nivel de confianza que se adopte, podrán ser:

1. Por el tiempo:
 - a) Salidas de hasta 12 horas.
 - b) Salidas de hasta veinticuatro horas.
 - c) Salidas en casos excepcionales, hasta setenta y dos horas.
2. Por el motivo:
 - a) Para afianzar y mejorar los lazos familiares y sociales:
 - b) Para cursar estudios de educación general básica, polimodal, superior, profesional y académica de grado o de los regímenes especiales previstos en la legislación vigente.
 - c) Par participar en programas específicos de prelibertad ante la inminencia del egreso por libertad condicional, asistida o por agotamiento de la condena.
3. Por el nivel de confianza:
 - a) Acompañado por un empleado que en ningún caso irá uniformado.
 - b) Confiado a la tuición de un familiar o persona responsable.
 - c) Bajo palabra de honor”-

mantenerlo; las familias tienen los mismos problemas que antes, también empeorados porque los hijos han crecido sin que esas faltas –materiales, emocionales, educativas, laborales, afectivas- fueran cubiertas ni atendidas. Y las mismas personas deben seguir lidiando con sus propias carencias que no fueron paliadas durante su estancia carcelaria. Si las mujeres fueron condenadas por la comercialización de drogas deben poner un freno fuerte y definitivo a sus antiguos proveedores que conociendo que ya ha vuelto a la “circulación” las acechan para que retomen su actividad. De hecho, la vuelta a la venta al menudeo de drogas se presenta como una solución “razonable” a corto plazo, siendo una forma social adaptativa en contextos inestables. (Scott 2004)

Lo mismo y lo distinto empiezan, entonces, a mezclarse; recibiendo mensajes contrapuestos de quienes dicen querer prestar ayuda, incluso si esa ayuda los vuelve a asomar al delito.

Sin casi ningún apoyo del Estado que sigue ausente, el vecindario puede rechazarlos por haber estado presos o bien aprovecharse por esta misma condición: los vecindarios no están preparados para recibir personas que han estado condenadas. Miran con miedo y desprecio a quien intenta reintegrarse, muchas veces a sabiendas de que será mal recibido pero sin otro lugar donde ir a instalarse. El comportamiento de los vecinos también puede deberse a que este tipo de comunidades ya tiene experiencia en repetidos encarcelamientos de algunos de sus miembros con lo que temen, además, a la criminalización de todo el cuerpo social, que es frecuente, con lo que todos terminan perjudicándose. (Leverentz 2011) Además no están entrenados ni tienen recursos para recrear al recién llegado nuevas condiciones de vida. Finalmente, los pequeños delincuentes – generalmente traficantes de drogas al menudeo- aprovechan estas circunstancias para reanudar las relaciones “comerciales” con los liberados o bien aquellas bandas que se aprovechan de los más débiles para darles el papel más expuesto en la comisión de un delito.

Con la vuelta a una convivencia familiar o conyugal en peores condiciones a las previas, con deudas, dificultades a veces insalvables para encontrar trabajo, el mundo que ha seguido su curso en el tiempo de la sentencia y al que si no pueden adaptarse a su ritmo y manera, se les vuelve en su contra; como si un núcleo duro de sus vidas estuviera aparte de los cambios sociales, familiares e individuales, volviéndose a topar con aquello que no han sabido o podido superar en aquél momento y que con impiedad se les impone. Este es de últimas el “momento justo” de volver a una vida delictiva y carcelaria y dejar definitivamente atrás ese deseo intenso que suelen sentir del “nunca más”.

Desde nuestro punto de vista, la libertad condicional es vista sólo y exclusivamente como una etapa por la que hay que transcurrir, con el paso del tiempo y como dijimos cumpliendo con las obligaciones respectivas.

Pero esa “condición”, casi administrativa, impuesta a la libertad está ligada a un sustrato valorativo que pone en una posición de desventaja crónica a quien ha estado privado de la libertad por haber cometido un delito. No vamos acá a abundar sobre la selectividad del sistema penal, de la persecución de determinados tipos de delitos, de la sinonimia cada vez más insistente entre “pobreza” y “criminalidad” y en la exclusión (carcelaria) de los “indeseables”.¹⁰ De esta forma, la cárcel como institución es a la vez una agencia del Estado dedicada a la acción social, como hemos venido diciendo pero a

¹⁰ En 1977, Foucault habla de “hombres infames”, personajes arrancados de sus vidas (desviados, irregulares, delincuentes, locos) y asilados en lugares de reclusión en el siglo XVIII y dice: “He querido que estos personajes fuesen ellos mismos oscuros, que no estuviesen destinados a ningún tipo de gloria, que no estuviesen dotados de ninguna de esas grandezas instituidas y valoradas- nacimiento, fortuna, santidad, heroísmo o genialidad- que perteneciesen a esos millones de existencias destinadas a no dejar rastros, que en sus desgracias, en sus pasiones, en sus amores y en sus odios, hubiese un tono gris y ordinario frente a lo generalmente se considera digno de ser narrado que, en consecuencia, estas vidas hayan estado animadas por la violencia, la energía y el exceso en la maldad, la villanía, la bajeza, la obstinación y la desventura, cualidades todas que les proporcionaban a los ojos de sus conocidos, y en contraste mismo con su mediocridad, una especie de grandeza escalofriante o deplorable” (1990:180-181)

la vez, una forma que adquiere la constante confinación de los pobres en ghettos (Comfort 2002, Hammet, Roberts y Kennedy 2001, Marchetti 2002, Wacquant 2000) ¹¹ Las casi imposibilidad de satisfacer las condiciones impuestas por la ley, que no se adaptan a la realidad actual en cuanto al acceso a la vivienda, educación, trabajo, salud y lazos comunitarios y familiares, hacen que estas personas no solo tengan expectativas muy reducidas y que van disminuyendo con cada uno de los fracasos; el tiro de gracia es que la sociedad no solo no confíe en ellos sino que, al contrario, espera su pronta vuelta a algún lugar de reclusión, como por ejemplo la cárcel. Y la forma de conseguirlo es negándole o quitándole una ayuda imprescindible y sostenida para ubicarlo desde, antes de su salida de la cárcel en un lugar social desde donde rearmar, en nuevos términos, su vida y la de su grupo de pertenencia. ¹²

Pareciera preferible conservar la idea de que el delito es una acción individual, de alguien que plenamente informado sobre las consecuencias que puede acarrearle, “elige” una forma “fácil” para pasar la vida. Y que la sociedad tiene un lugar destinado para quienes “deciden” que no van a acatar las reglas de juego impuestas para todos (pero de las que no han participado de su definición) siendo este “incumplimiento” también un tema de libre albedrío en cuanto a respetar o no este orden de la vida.

Pareciera preferible también conservar la idea de que el delito difiere sustancialmente de otros problemas sociales y que, entonces, los delincuentes son un grupo “especial” de personas. Al discurso ideológico de la “la tolerancia cero” respecto del delito le

¹¹ La cárcel como una forma de gestionar la pobreza parece ser una tesis compartida por otros investigadores (Comfort 2002, Hammet, Roberts & Kennedy 2001, Marchetti 2002) que coinciden en que la forma más pronunciada y visible se da en la destinada al confinamiento de mujeres.

¹² Máquina barredora de la precariedad, la institución penitenciaria no se conforma con recoger y amontonar a los (sub) proletarios tenidos por inútiles, indeseables o peligrosos, y *ocultar* así la miseria y *neutralizar* sus efectos desorganizadores; con demasiada frecuencia olvida que ella misma contribuye activamente a extender y perennizar la inseguridad y el desamparo sociales que la alimentan y le sirven de aval. (Wacquant 2000: 145)

subyace la convicción de que hay una sola visión correcta del “bien” y el “mal” y de cómo la “sociedad” debe reaccionar. (Maruna 2011, Van Swwaningen 2000)

La “condición” para la libertad está anulada de antemano, cuando a esa persona se le ha negado institucionalmente su derecho a gozar de una ciudadanía plena, ya que no podrá ser un ciudadano competente, reconocido y tratado como tal. (Vaughan 2000) A quienes no tienen su acceso a la educación, la vivienda, el trabajo, la alimentación, la salud, o la información se le niega el carácter jurídico de ciudadanos convirtiéndose así en miembros “condicionales” de una sociedad que insistirá en que queden en ese lugar de desventaja crónica a pesar de los “esfuerzos” hechos por las políticas de Estado para aminorar estas carencias. Al revés, estos “esfuerzos” están orientados a convertirlos en clientes del Estado y no en ciudadanos por derecho propio con las opciones de alguien común y corriente que tiene capacidad de estar informado, de elegir y de actuar de acuerdo a su convencimiento dentro del marco de la ley; y aún de proponer cambios si considera que el contenido de la ley puede no ser “justo”. La “condición” de la libertad es entonces la misma que la de la ciudadanía. Hasta que no sean ciudadanos competentes, viven a “condición” de que adecuen sus comportamientos a los estándares admitidos y que, en principio, estarían cumpliendo el resto de las personas. Pero, una vez que han sido estigmatizados como “criminales”, “malvivientes”, “presos” esa ciudadanía condicional quedará perpetuada y seguirá su ruta hacia las generaciones posteriores; una “herencia” que recaerá sobre las vidas de hijos y nietos. Así como se heredó de padres y abuelos. (Clear, Rose & Ryder 2001)

El Estado y la opinión pública consideran que no vale la pena invertir empeños, de cualquier índole, para permitirles un cambio positivo en su condición de ciudadanos “parciales” y quedan, entonces, congelados en lo que fueron, son y seguirán siendo. No serán elegidos para mejorar su posición social y fortalecer las condiciones de optar entre los bienes sociales y la riqueza simbólica de una sociedad que a pesar de su enorme

capacidad de cambio, sigue incrustada en una ideología estrictamente punitiva, donde no hay lugar para la reconsideración de este tipo de políticas ya que la ambivalencia o la duda no están permitidas.

La neutralización del “indeseable” es el fin último de las políticas criminológicas y de ahí la amenaza explícita en el artículo del Código Penal destinado a la “libertad condicional”. La responsabilidad del quebrantamiento de la ley se depositó solo y en forma exclusiva en la persona. La sociedad renuncia a asumir la parte que le compete en la construcción, sostenimiento y aumento de los diferentes ámbitos de criminalidad. (Silva Sánchez 2002) ¹³

5. La continuidad entre cárcel y violencia

Vemos que durante el período de libertad condicional hay una continuidad entre la cárcel y la comunidad en contextos sociales violentos como una inflexión específica que expresa las relaciones generales entre comunidad y violencia, en tanto que la libertad condicional es también, y quizá, sobre todo, una etapa de transición que presenta el desafío de una reorganización de la comunidad que recibe al recién liberado y que puede ampliar, o al revés, reducir las opciones individuales y contextuales para a su vez, aumentar o disminuir el recurso a la violencia. (Maruna 2011)

Este es un tema poco transitado aún en la literatura científica y menos aún considerado en las cuestiones prácticas que tienen que ver con la ejecución de la libertad condicional.

¹³ Todo el riesgo se hace recaer sobre el autor, quien de este modo es sometido a intervenciones asegurativas de la máxima intensidad. La adecuación de este modelo al principio de proporcionalidad resulta más que discutible. (Silva Sánchez 2002: 155)

Entonces, el período de libertad condicional es una etapa de transición que define, de acuerdo a las circunstancias de su cumplimiento un momento de mayor o menor duración –de acuerdo a la condena recibida, la desistencia o la repetición del delito, sea esto último definitivo o intermitente.

Tratamos de plantear que la libertad condicional es un proceso emocional, cognoscitivo y de búsqueda de ciudadanía antes que, si bien sin desmedro, de los requisitos formales que la ley impone. Sabemos que no siempre se cumplen aunque parece cierto que las personas intentan ciertos objetivos que no son correspondidos con una colaboración positiva de las agencias respectivas del Estado.

Por eso, subyace la necesidad de poner el foco de atención en los diversos componentes de la comunidad y su papel, positivo o negativo, en el regreso de los detenidos. (Leverentz 2011)

Las comunidades donde vuelven no suelen estar preparadas para lidiar con más problemas de los que ya tienen y la vuelta del por ahora “ex” preso no les significa ningún aporte agregado sino, por el contrario, les resulta un problema adicional que se espere pueda solucionar y dar una respuesta satisfactoria; aunque en términos generales resulta en una devaluación general del vecindario, comunidad o barrio.

Enfatizando la idea de “comunidad receptora” pueden verse desde un punto de vista colectivo las condiciones estructurales que todos deben afrontar para solventar una situación que en sí misma es lábil y cambiante.

Muchos de estos barrios son “vulnerados”: tienen sus redes de vinculación deterioradas, y hasta criminógenas, a pesar de los esfuerzos individuales y grupales (comedores, actividades recreativas, apoyo escolar, etc.). Algunos de estos barrios son el producto de la privatización de empresas públicas, otros han sido cooptados por supuestos beneficios de actividades ilícitas (distribución tráfico y venta de drogas) que a la vez son

objeto de luchas entre partidos políticos y devastados en sus recursos supervivientes, sufriendo los vaivenes de las épocas electorales.

En casi todos los casos, la convivencia en estos barrios no se elige, de modo que los conflictos suelen ser moneda de todos los días. Los proyectos de asociaciones vecinales, clubes u otras formas de organización intermedia no son del todo viables porque quedan incrustados en la lucha política que los supera y que impide la coordinación de voluntades para perseguir un fin acordado entre los integrantes de estos barrios.

6. Discusión

Al considerar a la etapa de libertad condicional también como un proceso emocional, cognoscitivo y de búsqueda de ciudadanía estamos diciendo que se debe comprender críticamente las influencias estructurales que tienen las decisiones personales tanto para el caso de la desistencia o, su contrario, la reincidencia en el delito así como la relación de estos posibles caminos (desistencia, reincidencia o intermitencia breve o prolongada) con las motivaciones y opciones con que cuentan las personas.

Una de las principales necesidades de quienes se han vistos privados de su libertad por un delito cometido es la de recuperar una ciudadanía lo más plena posible como un espacio alternativo en una trayectoria previa delictiva. De acuerdo a los recorridos personales y familiares pero también a las oportunidades que se tengan a mano, se transitará hacia una vida que intenta los caminos de la legalidad, quizá con vaivenes y alternancias u otra definida por el delito y sus consecuencias personales, familiares, comunitarias, sociales y trans- generacionales.

Siempre se la considera como un momento de alto riesgo ya que si fallan los escasos recursos con que cuenta el Estado para sostener esta situación, y también la comunidad y la familia para que la persona que vuelve de la cárcel pueda sentirse bien recibida, útil,

productiva, emocionalmente apta para resumir sus distintos papeles sociales (marido, esposa, trabajador, trabajadora, padre, madre, hijo, hija, vecino, vecina, amigo, amiga); y con la posibilidad de adecuar el mundo que imaginó en la cárcel, casi siempre exageradamente perfecto, tenga algo que ver con el que se encuentra, los esfuerzos habrán sido inútiles.

El fracaso conlleva aún más violencia que se transforman en estilos de vida completos y que se trasladan a las comunidades. Cuanto más personas condenadas tenga una comunidad, mayor serán los niveles de criminalización de todos sus integrantes y menor fuerza de convencimiento y coerción tendrán los controles informales para mantener las reglas de convivencia, requiriéndose mayor intervención estatal aunque sea temporalmente (represión, “tolerancia cero”, vigilancia).

De esta forma, se plantea el período de libertad condicional como un enlace difícil pero eventualmente posible para disminuir tanto la criminalidad como la violencia, en tanto un lapso de intentos de posicionamiento en la sociedad del ex detenido, de posible adquisición de una ciudadanía que se perdió durante el cumplimiento de la pena privativa de la libertad o que quizá tampoco se tuvo antes y también como un proceso emocional/ afectivo.

Ciertamente, el período de libertad condicional no debería ser puesto en práctica como un tiempo que transcurre bajo la amenaza constante de la vuelta a la cárcel por no alcanzar a cumplimiento de los requisitos exigidos, como lo es en la actualidad.

El proceso de transición debería poder cumplirse lo más lejos posible del sistema penal / carcelario, consideración que lo aleja de las formas actuales de su cumplimiento.

Referencias

- Añez Castillo, M., Han Chen, P., Morales Manssur, J., Párraga Meléndez, J., (2008). Asistencia laboral penitenciaria y post penitenciaria una propuesta a la reintegración social del recluso. *Capítulo Criminológico*. Vol. 36 No. 4, 51-88.
- Birbeck, Ch., (2003). El desempeño penal bajo el destacamento de trabajo en la región andina de Venezuela (1999-2002). *Capítulo Criminológico*. Vol. 31 No. 4, 33-74.
- Bosworth, M. & Carrabine, E., (2001). Reassessing resistance: Race, gender, and sexuality in prison. *Punishment and Society*, 3 (4).
- Carlen, P. & Tombs, J., (2006). Reconfigurations of penalty. The ongoing case of the women's imprisonment and reintegration industries. *Theoretical Criminology*. Vol. 10 (3), 337-360.
- Carrabine, E., (2000). Discourse, governmentality and translation: Towards a social theory of imprisonment. *Theoretical Criminology* 4 (3).
- Clear, T., Rose, D., Ryder, J., (2001). Incarceration and the Community: The Problem of Removing and Returning Offenders. *Crime & Delinquency* no. 47, no. 3, 335- 351.
- Colmenarez Isturiz, J., (2005). . Actitud familiar ante la llegada del liberado al hogar (Estudio de casos). *Capítulo Criminológico*, Vol. 33, No. 1, 79- 113.
- Comfort, M., (2002). The "Papa's house". The prison as domestic and social satellite. *Ethnography* 3 (4), 467-499.
- del Olmo, R., (2002). ¿Por qué el actual silencio carcelario? En: Briceño-León, R. (comp.) *Violencia, Sociedad y Justicia en América Latina*. Buenos Aires: Clacso.
- Foucault, M., (1990). *La vida de los hombres infames*. Buenos Aires: Ediciones de La Piqueta.
- Freiberg. A., (2001). Affective versus effective Justice. Instrumentalism and emotionalism in criminal justice. *Punishment & Society* 3 (2), 265-278.
- Hammett, Th., Roberts, CH. & Kennedy, S., (2001). Health- Related Issues in Prisoner Reentry. *Crimen & Delinquency*, Vol. 47 no. 3, 390- 409.
- Kalinsky, B., (2004). Connotaciones diferenciales en la asunción del delito y formas específicas de la estadía carcelaria en hombre y mujeres. Un estudio de caso en la Provincia del Neuquén. *NOMADAS. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas* No. 10, 2004 <http://www.ucm.es/info/nomadas/> (última visita 6 de febrero de 2011)
- Kalinsky, B. y Cañete, O., (2010). *Madres frágiles. Un viaje al infanticidio*. Buenos Aires: Editorial Biblos.

- Kalinsky, B., (2001). Hijos de la cárcel. Maternidad y encierro. En: Felitti, K., Madre no hay una sola. *Experiencias de maternidad en la Argentina actual*. Buenos Aires, Editorial Ciccus
- Leal, L., García, I. y García, A., (2006). Una aproximación a las representaciones sociales en la medida de destacamento de trabajo. *Capítulo Criminológico*. Vol. 34 No. 4, 495- 524.
- Leverentz, A., (2011). Neighbourhood context of attitudes toward crime and reentry. *Punishment & Society*, 13 (1), 64-92.
- Liebling, A., (2000). Prison officers, policing and the use of discretion. *Theoretical Criminology* 4 (3); 147-173.
- Lynch, M., (2000). Rehabilitation as rhetoric. The ideal of reformation in contemporary parole discourse and practices. *Punishment and Society*, 2 (1), 40-65.
- Marchetti, A.-M., (2002). Carceral impoverishment. Class inequality in the French penitentiary. *Ethnography* 3 (4), 416- 434.
- Maruna, Sh., (2011). Reentry as a rite of passage. *Punishment & Society*. 13(1), 3-28.
- Núñez G., (2005). Las fórmulas alternativas de cumplimiento de pena en el sistema penitenciario venezolano. *Capítulo Criminológico*. Vol. 33 No. 1, 31-53.
- O'Brien, P., (2001). *Making it in the "Free World", Women in transition from prison*. State University of New York Press.
- Ojeda, N., (2008) "*Hacer conducta*" en la colonia penitenciaria. *Ley y práctica*. Tesis de Licenciatura. Departamento de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Buenos Aires.
- Reisig, M., (2002). Administrative Control and Inmate Homicide. *Homicide Studies*. 5 (1), 85-103.
- Richie, B., (2001). Challenges Incarcerated Women Face as They Return to Their Communities: Findings From Life History Interview. *Crime & Delinquency*, Vol. 47 no. 3, 368- 389.
- Scott, G., (2004). "It's a sucker's outfit" How urban gangs enable and impede the reintegration of ex- convicts. *Ethnography* Vol. 5 (1), 107-140.
- Silva Sánchez, J., (2002). El retorno de la inocuidad: El caso de las reacciones jurídico- penales frente a los delincuentes sexuales violentos en derecho comparado. En: Redondo, S. (coord.) *Delincuencia sexual y sociedad*. España: Ariel.
- Surratt, H., (2003). Parenting attitudes of drug- involved women inmates. *The Prison Journal*, Vol. 83, no. 2, 206- 220.

INTERNATIONAL E-JOURNAL OF CRIMINAL SCIENCES

Supported by DMS International Research Centre



- Van Swwaningen, R., (2000). Reivindicando a la criminología crítica: justicia social y tradición europea. *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales* 9 (14), 83-88.
- Vaughan, B., (2000). Punishment and conditional citizenship. *Punishment and Society*, 2 (1).
- Wacquant, L., (2000). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Ediciones Manantial.
- Zaffaroni, E. , (1989). *En busca de las penas perdidas*. Buenos Aires: EDIAR.
- Zhang, Sh., Roberts, R. & Callanan, V., (2006). Preventing Parolees from returning to prison through Community- Based Reintegration. *Crime & Delinquency*, Vol. 52, No. 4, 551- 571.